

# EL INDEPENDIENTE

DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO



Director: HÉCTOR GARCÍA

Administradores: RÓMULO F. ROSSI Y JUAN PEÑA (hijo)

Los manuscritos no se devuelven sean o no publicados.—La Dirección solo es responsable de las ideas vertidas en los artículos que no llevan firma o acuñamiento al sé, que son los únicos que le pertenecen.

## PRECIO DE SUSCRICIÓN

Por un mes : . . . . . \$ 0.20  
Número suelto : . . . . . \$ 0.06

## EL INDEPENDIENTE

PERIÓDICO SEMANAL

Administración: Montevideo, N.º 84

## Nuestra Junta E. Administrativa

Cerca de mes y medio hace ya, que tuvo lugar la elección en todo el departamento para designar los ciudadanos que habían de integrar la Corporación Municipal, acéfala en su mayoría. Y resuenan aun en nuestra atmósfera política local, los échos simpáticos de las actividades febresas a que se consagraron en aquellos días, los centros directivos de nuestros partidos tradicionales y los ciudadanos aptos, para el acto del comicio, vinculados a los mismos.

Pasaron aquellos días, dejando una lección provechosa y una esperanza viviente para los que aún conservamos só en los destinos felices de nuestra patria por el cumplimiento augusto de sus instituciones y de sus prácticas democráticas.

Depositadas en las urnas electorales las decisiones y anhelos de cada ciudadano, ellas con la rígida severidad de jueces absolutamente imparciales, dijeron que los electos tenían el sufragio de sus conciudadanos en mayoría del departamento para el desempeño de los puestos a que eran llamados. Y la educación política que felizmente ya penetró en las masas populares, aceptó aquella decisión como el fruto de un precepto institucional que se cumplía.

Pero, doloroso es decirlo; algunos de los electos y alguno también de los que quedaban pertenecientes a la Corporación que había estado en acelalta, no han sabido responder con sus convicciones en el desempeño de funciones a que habían sido llamados, por el voto de sus conciudadanos, a las esperanzas y a las prácticas verdaderamente republicanas, que fielmente habían observado sus votantes y sus propios adversarios ocasionales.

No queremos prejuzgar sobre el futuro. Esperamos con esperanzas, porque amamos a nuestro país y a nuestro departamento y el que ama, sabe esperar y tener esperanzas, como las tenemos en este caso para el buen funcionamiento y el progreso uniforme de los intereses por los que va a velar la Junta actual.

Pero si debemos decir, que los primeros pasos, de algunos de los ultimamente elegidos, no han estado a la altura que el deber impone imperiosamente. Han empequeñecido sus personas sirviendo pasiones raquiticas y por lo mismo han puesto en peligro la seriedad e importancia del puesto que invistieron. Han hecho del deber que les impusieran sus ciudadanos, simples medios para servir impulsos de partido, de interés o capricho personal, haciendo obstrucción para que la Corporación encargada de velar grandes derechos, no se instalara definitivamente.

Repetimos, hay que hacer excepción. Si la Junta aun no se ha constituido, designando su Presidente y los directores de sus reparticiones, la culpa es simplemente de algunos de sus miembros, que con sus injustificadas ausencias al local de sesiones por más citaciones que se les hayan pasado, han impedido hasta ahora instalar de una manera completa, esa importante Corporación, que tiene en cumplimiento de leyes propias, inmensos cometidos, delicados y urgentes que desempeñar. Es incorrecto, más que incorrecto, grave la responsabilidad que contraen, para ante el pueblo, los que obstaculizan su buen funcionamiento.

Hora es ya de que cesen esas argucias, injustificadas. El departamento tiene necesidades apremiantes que remediar por intermedio de su Cuerpo Municipal y no es patriótico, sacrificarlas al capricho de dos o tres, refractarios al deber patriótico. Renunciar o desempeñar sus puestos con altruismo, es lo que se impone y les exige el pueblo. Tomen altura y desprédanse de pequeñeces que puedan envolverlos.

Hasta la misma tradición y dignidad clásica de este Departamento, así lo exigen.

## NOTAS.. QUE DESAFINAN

(COLABORACIÓN)

Antes de nada, vaya aquí una serie de erratas a mis notas del domingo último. Los honrados cajistas (a quienes ha de dar que hacer mi endemoniada letra) me han hecho decir malinterpretado por mortificado; bate por bate; donino arrojando por denino amojanado; festeos por frenos; esceden por exceden; deriba por deriva; arrelleando por arrellanado; y otras de menos bulto que el discreto lector habrá sabido salvar.

No sea el diablo que el señor Algueriso encrede en esos lapsus y quiere hacer de ellos una especie de cota del perro de Atibíades, para que no se hable de su famosa plancha. Que plancha, y mayúscula, es la de meterse a dar lecciones y de mostrar de la manera más palmaria que no se conocen más limitaciones al ejercicio de la patria potestad que las contempladas en el artículo 219 del Código Civil. Eso cae ya en los dominios del ridículo mal que pesa a los que con la mismísima eradicación de Merlin creyeron, al leer su crítica, que realmente tenía razón. (1)

\*\*

Apenas cayeron algunas chabascos los correspondientes de la mayoría de los pueblos del Departamento lanzaron el mismo grito de desesperación y repitieron el eterno estribillo de la intransitabilidad de nuestras vías públicas. Y el lugubre concierto de sus misereres contrasta con esta nota optimista de un colega: "la zona rural de los diez y siete pueblos del Departamento experimenta actualmente los resultados de una acción oficial fecunda en beneficios colectivos". Lo rehacen y componen los caminos en general...."

De Las Piedras anuncian que la villa está aislada; que a cinco kilómetros de la población los enfermos mueren sin asistencia facultativa, porque los médicos no tienen valor para afrontar los peligros de una travesía casi imposible. Quédase Pando de que la Inspección Técnica no ha visitado ni por fin allí aquella sección, en la que el camino nacional quedará pronto en absoluto intransitable. De Santa Lucía, dicen que las cales de la planta urbana están convertidas en badiñas. Del Tala, que la Comisión Auxiliar (la más desdichada corporación municipal del Departamento) ha resuelto poner en práctica el recurso extremo autorizado por el artículo 299 del Código Rural, el *cic de ceteris*.

¿Quién tiene razón? Todos quizás. Porque unos ven las cosas a través del lúpido cristal de su confianza en los propósitos de una administración celosa en el empleo de hacer caro el verbo de su programa honrado, y otros, a través de la bruma gris de la realidad, que hace en el cendal de los sueños la nocturna labor de Penélope. ¿Cómo, sino, explicarse que el correspondiente de "El Plata" en el Tala, afirme—bajo la impresión de un cambio de ideas con el señor Thode y deslumbrado por el espíritu de problemática cooperación de la municipalidad de aquella sección,—que la composi-

tura de sus caminos es un hecho? ¡Un hecho! Bien que no nos dice si próximo o futuro. Porque mientras aquél pobre pueblo tenga la Auxiliar que hoy tiene, sus progresos serán muy contados. Gracias daría él porque se compusieran sus calles, que a una cuadra de la plaza estén cien veces peor que el camino que va a San Ramón.

\*\*

Preocupa ya a nuestros políticos la fórmula que conjure posibles dificultades de los futuros comicios y discútase la conveniencia o inconveniencia de la renovación del acuerdo electoral. Quienes, respetuosos de la voluntad popular y convencidos de la virtual eficacia del sufragio libre, juzgan antidemocrático el acuerdo; quienes, menos idealistas y temerosos de comprometer y malograr la tentativa de un porvenir auspicioso de verdaderas venturas, aceptan como útil y patriótica componer la su renovación siquiera una vez más.

No cabe dudar que toda solución eleccional, que todo término medio es inalcanzable si se parte del supuesto de que la sociedad judicial tiene en sus manos la plenitud de medios que pueden hacer efectivo el reinado del Derecho, si se admite la supremacía inconcusa del principio denominado soberanía nacional, autoriza del Estado o como quiera llamarle; pero, si se atiende a que aún reside en uno solo de los dos partidos secularizados el derecho de dirigir la vida pública nacional y subordinar el criterio de la parcialidad que representa las aspiraciones, no siempre atenuadas, de los demás partidos políticos, el término conciliatorio se impone, aunque doctrinalmente sea imposible armonizar con ese régimen el principio de la soberanía popular.

Y ustedes perdonen que sin dar la menor importancia a mi insignificancia, me haya metido en estas complejas honduras. Y que, advertido, quien sabe si a tiempo, me escape por escatilidad, dejan los con la protesta en los labios.

Menandro.

## DEL Sr. AVELINO ESPINOSA

Señor Redactor:

Después de la referida por el correspondiente del órgano nacionalista respecto de las desavenencias surgidas con ocasión del nombramiento de presidente y vice de la corporación municipal a que tengo el honor de pertenecer; y por otra parte atendiendo las demostraciones de satisfacción y de aliento que llegan hasta mí de diferentes puntos del Departamento, me creo obligado a hacer las siguientes declaraciones:

Llamado a actuar hoy como lo fué el año 1873 en la patriótica obra de la organización del Departamento y preparación de los actos eleccionarios en aquella época, no he variado de modo de pensar, como juez trazé mi conducta basada en la más estricta observancia en las leyes sin consentir a nadie ni por ninguna consideración la transgresión de ellas; segundó en lo que mi fué posible la política de concordia que tanto onalteció al eminentísimo ciudadano don Tomás Gomensoro.

Colocado en la Junta por el voto libre de mis conciudadanos de todos los partidos me considero desvinculado a caudillos y círculos políticos y en consecuencia no veré en mis colegas, partidarios políticos si no vecinos bien inspirados en el fiel cumplimiento de nuestra alta y delicada misión.

La presidencia de la corporación municipal la ocupará el vocal que por su preparación y virtudes sea acreedor a representarla de la mejor manera sin tener en cuenta su filiación política.

Los empleados que se hayan hecho culposos por mala conducta, solicitarán su re-

moción y que sean sustituidos por elementos sanos, honrados y espaciosos.

Estoy atento a las solicitudes de los habitantes de esta importante zona y propondré a que se haga justicia, sin distinción de partidos ni creencias filosóficas.

No obstante estar afiliado a un partido político, tengo la firme convicción que la primera necesidad es la paz y todo patriota debe amarla como así mismo, la concordia de sus hijos y no empequeñecer sus partidos alentando renillas indignas de hombres serios.

Acelino Espinosa.

## DE SANTA LUCÍA

Con la lucidez de criterio propia, que "Menandro" difunde en todas sus colaboraciones, tuvo la deferencia de oracular la consulta que le hice en mi anterior, de fecha 29 del mes próximo pasado. Con la opinión dada por él y robustecida con la del sabio legislador italiano Risi, es constitutiva de lo del escribano que manifestó al cliente que la escritura de Partición que habían celebrado era simplemente provisoria, bien es así que quedaría totalmente y con argumentos incontrastables, la equivoca que contiene la tarjeta transcrita en mi anterior y por el doce tuvo la escritura partidaria.

Y esto tenía que suceder.

La Legislación Oriental, tiene lo, como las demás legislaciones de los países que giran en la órbita del mundo civilizado, a garantizar los bienes y derechos de los que carecen de capacidad civil, como carecen los menores de edad, ya se hallan bajo la tutela potestal, como bajo tutela igualmente con los sujetos a caratela. El artículo 1102 del Código Civil, citado por el inteligente y galino escritor "Menandro", expresa: que si todos los interesados tienen la libre administración de sus bienes, podrá partitir la herencia en el modo y forma en que convengan y el artículo 1105 del mismo cuerpo de leyes cita lo, dico: Que si alguno de los coherederos estiviese bajo tutela o caratela podrán también hacer la partición estricteamente de común acuerdo entre los coherederos mayores y el tutor o curador, debiendo una vez celebrada someterla a la aprobación judicial, previa audiencia del defensor de menores.

Ahora bien, la ley ha establecido, es cierto, algunas diferencias, entre los derechos que regulan la patria potestad y la tutela, dando mayores amplitudes al padre legítimo y verdadero, que al que por la ley desempeña las funciones de padre, como lo hace el tutor. Pero esas diferencias no son tan radicales, ni las facultades son tan amplias, que lleguen al extremo de autorizar la celebración de mi contrato, como es la partición que versa sobre bienes de menores que, por el hecho de encontrarse bajo la patria potestad, puebla la precindirse de la aprobación judicial, prescrita, al parecer solamente, para los que están sujetos a tutela y caratela.

El Defensor de menores, dice la ley, es parte legítima en todo asunto en que los menores estén interesados, por consiguiente no tendrá explicación satisfactoria su intervención en asunto de tanta trascendencia para los menores como es el de la división de bienes hereditarios, por medio de la cual, quedan para siempre separados de los otros bienes de la sucesión y reputados haber sucedido al difunto en todas las cosas que les hubieren cabido y no haber tenido jamás parte alguna en los demás bienes.

En mi concepto, lo que hay al caso, sub-judice, como dicen los curiales, es una lamentable confusión por parte del Escrivano que intervino en la partición; cuya confusión reposa en lo siguiente: Los tutores y curadores necesitan para proceder a la partición de los bienes en que tienen interés

sus pupilos o representados, priejo decreto del juez, según claramente lo prescriben el artículo 352 del Código citado y obviando este decreto y hecha la partición extrajudicial, requerir a más la ley, que el tutor recabe, para su validez, la aprobación judicial; mientras que los que tienen el ejercicio de la patria potestad, ó son los padres, no necesitan ese preciso decreto presupuesto a los tutores por el referido artículo 352 y solo si obliga a los padres a obtener la aprobación que exige el mencionado artículo 1105, establecido en general para los que no tienen el ejercicio de sus derechos civiles y sin incapaces de gobernarse así mismo, sin distinguir, como se pretende, a los que están sujetos a tutela y curatela de los que están bajo patria protectora.

La diferencia apuntada ha sido, indudablemente tomada en sentido absoluto por el funcionario que cometió el grave error de no pedir la aprobación judicial de la partición que autorizó.—Corroborando la opinión de que en el mismo caso que los tutores y curadores se encuentran los padres, respecto a los requisitos que deben llenar en el reparto extrajudicial de los bienes de sus administrados, están los artículos 1031 y 1032 de la legislación citada; el primero de esos artículos dispone "que la herencia desfruta a individuos que están sujetos a tutela ó curaduría solo puede ser aceptada ó repudiada válidamente por el tutor ó curador; debiendo además observarse lo prevenido en el artículo 353 y en el artículo 353 número 1" y el segundo artículo dice así: "La herencia desfruta a los que se hallen bajo la patria potestad (que es el caso ocurrente) será aceptada ó repudiada por los padres en la forma y con las limitaciones impuestas a los tutores y curadores".

Todavía para mayor claridad y convencimiento del que sostiene semejante anacronismo jurídico, que dio margen a mi consulta, está lo expresado en el número 1 del artículo 353 que cita en su contexto el 1031 transcurriendo anteriormente, cuyo número dice así: "Es probable que hacer a consentir participaciones en que los menores sean interesados, omitiendo la aprobación judicial", y si los padres tienen las mismas limitaciones que los tutores y curadores, se deduce inequívocamente, que no pueden consistir participaciones en que sus hijos tengan interés, sin llevar el requisito de la aprobación judicial.

Sin necesidad pues, de recurrir al esquife de la ley, á su intención, ni á la historia filiológica de su sanción, se encuentran en nuestro Código claros y terminantes preceptos que imponen la solución negativa á la opinión dada por el Escrivano que en un momento de obscuración inexplicable en quien está obligado a saber la ley, autorizó un contrato de trascendental importancia, omitiendo los requisitos esenciales para su perfeccionamiento.

Y el propósito de la omisión palegida, ecurre preguntar, si los daños y perjuicios que los interesados en la partición hayan podido sufrir y sufran, con exclusivamente resarcirlos por el Escrivano omiso, ó si ellos también contribuyen á su pago. En el caso ocurrido, creo que el único responsable de esos daños, es el funcionario autorizado y encargado para sostener esta opinión en las siguientes consideraciones: 1.- Quien no invirtió las partes, en la escritura, la obligación en que estaban de solicitar la aprobación judicial de la partición, para su validez, y 2.- Que la muy saliente disposición que contiene el artículo 73 del Decreto Ley de 31 de Diciembre de 1913 dice: Los Escrivanos responderán en todos los costos á las partes, de los daños que les hubiesen resultado del mal desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las penas á que pueban haberse hecho acreedores".

Ahora, meditando las consecuencias que puede traer el error apuntado, veremos que la aprobación, no más de los daños y perjuicios que se poligra tragar, hace difícil establecerla por la importancia misma de su monto, pues si resultara que al ser sometida á la aprobación judicial la cuenta participaria, no fuese aprobada, por muchas circunstancias que sería fácil comprobar, vendrían á quedar las cosas ó los bienes, en el mismo estado de indivisión que tenían antes de la partición, haciéndose por esto hecho, inoficioso, cuantos se había gastado para efectuarla; y si se tiene en cuenta q' la partición más insignificante cuesta alrededor de 350 ó 400 pesos, se concebe la gravedad de la omisión y sus desastrosas consecuencias.

Tatata.

## SOCIALES

Encuentranse de paseo en esta linda Villa, la simpática señorita María Ubarrí acompañada de sus hermanos Eduardo y Arsenio.

Deseamos gratitud entre sus relaciones.

Después de haber pasado tres días entre nosotros, regresó el jueves á Rivera, la apreciable señora Maxima Cabrera de Silva, acompañada de su inteligente y preciosa hijita Cónica María.

Continúa acentuándose la mejoría de la señora Felipe R. de Piera. Ha abandonado el lecho.

Nos alegramos.

La familia del señor José María Rando ofreció una fiesta á sus relaciones, con motivo del enlace de su hija Lola con el joven Manuel Silva Bastos que se efectuó en el mes entrante.

En la semana pasada el distinguido caballero Juan Olmedo, hizo la visita oficial, a la gentil e interesante señorita María Martínez Elizalde.

Con el objeto de asistir á la boda del joven Joaquín Sánchez, que se efectuó el nueve del actual estuvieron en ésta, el señor Teófilo Sánchez, su esposa Emma Castellanos de Sánchez, la señora Manuela P. de Carballo, su hijo Fernando y las señoritas Mauricia, María Teresa y Clotilde Luisa Sánchez.

Regresó á Montevideo después de un mes de estada en esta Villa, el señor Juan Pio Vidal, su esposa y su hijo Juan Carlos, á quienes acompañaba su señora madre.

Encuentranse nuevamente entre nosotros la bonita y simpática señorita Isabel Itzasi.

Procedente de Buenos Aires, estuvo en esta el Joven Manuel Silva Bastos. Vino con el objeto de visitar á su prometida, la señorita de Medina.

Ausentose para la capital, donde pasó algunos días, la bella señorita Estela Ross.

Que se divierta.

Encuentranse también en dicha ciudad la inteligente señorita Angélica García.

Estuvieron por Montevideo, la señora Ubaldina C. Stachow de Castellar y su señora hermana Julia.

Efectuó el 11 del corriente en Montevideo, el casamiento de nuestro particular amigo Héctor Sappi, con la espiritual y bella señorita Carmen C. S. le.

Asistieron á él un gran número de sus distinguidas relaciones, residiendo los novios muchos y valiosos obsequios.

Eternas venturas deseamos á la grata pareja.

Sí nos asegura que un distinguido joven Guadalupense, actualmente residente en la capital de la República, hará dentro de algunos días, su primera visita oficial, á una fiesta natal de nuestra Villa.

AGRADECIMIENTO.—La familia de Ferreira agradece sinceramente á sus numerosas relaciones y á las aquellas personas que se dignaron acompañarlos en el funeral que por el eterno descanso de su señora madre se efectuó en la Iglesia de esta Villa, el 11 del actual.

Como lo habíamos anunciado, el jueves de esta semana, se efectuó el calasco del apreciado Joven Sr. L. Irisari con la simpática señorita Josefina Irisari. Los desposados Irian Á residir al Departamento del Dársano, donde el señor Irisari posee un establecimiento ganadero.

Eternas felicidades deseamos al nuevo hogar.

## SECCIÓN LITERARIA

(SUICIDIO)  
(Continuación)

Deseché ese pensamiento, tal vez el único.

Pensé luego en vivir. ¿Y para qué? Vi á Marta, mi marido, mi adorada Marta, rogar con sus brazos el cuello de otro hombre: su marido. La vi sellar con sus labios en los de Manuel la palabra amor pronunciada frenéticamente por ellos. Aun más, horrible cuadro...

"Allí, donde manda la cabza, se me ha dicho: vivir."

"Aquí, donde reina el corazón, muerte!"

"Marta, mi Marta, mi adorada Marta, una lágrima tan soleada pido, para que mantenga tu recuerdo vivo, aún en las frías noches de mi tumba!"

Y el poeta, doblando trémulo y callado, el papel que contenía las pasteras líneas, recordó último de amor sublime, lo colocó dentro del pecho, como queriendo contener con él las palpitaciones del corazón que se le saltaba...

IV

Marta, hermosa Joven que frisa en los 20 años, estás ligamente retratada en un libro de soña de su sencilla bondad.

Cual encantadora analusia, entona este espiritualista flamenco:

"Cuando me estás retratando  
Tus pupilas de fuego,  
Cierre de pronto los ojos,  
Por si me cojes dentro."

Y cuando á comienzo va, de nuevo, su gracia, canción, un súbito pensamiento la detiene, y el recuerdo de Raul y la carta cuya respuesta esperaba, hacen asomar á sus labios la sonrisa barroca que dibuja en la parte inferior de sus mejillas, la ligerahuela que pareciera haber dejado en ellas el dedo de Dios.

Marta quieren Raul, pero Manuel, un yayo y rico negociante, logra obtener su mano, mercé á la brillante posición social que le ofreciera.

Manuel es ya viejo, piensa ella, y Raul no podía, con sus hermosos versos, alcanzar los lujosos coches, finas vestidos, ni comedidas para su Linda prometida.

:Pobre poeta! ¡Qué espero!... Y la risa picareta asomó de nuevo á sus labios....

Eduardo Diez de Medina.

(CONTINUARÁ).

## NOTICIAS

### De Las Piedras

El Juez de Paz de Las Piedras ha instruido el caso suscriptivo al subcomisario Pedro García por supuesto abuso de autoridad en la persona del vecino don Amaro Giménez, cuya fecha cesaría en la Comisaría de la 1<sup>a</sup> sección de quella Villa.

La causa ha pasado al Juzgado Departamental, donde los sumariados nombraron defensor que las patrocina durante su curso.

### Un cementerio en ruinas

Es deplorable el estado de abandono y ruina en que se encuentra el cementerio de San Autón. Aquello demuestra la arrogancia e ignorancia de la persona encargada de su cuidado y conservación.

Las cruces yacían por el suelo, los muros amazanaban desmoronarse, los yugos lo han invadido todo y aquel lagar sagrado tiene tales bien aspectos de antigüedad y olvidado el corral que nececitará de un pueblo calvo.

Esperamos que la Comisión Auxiliar tomará algunas medidas para mejorar dicha mansión y ordenará de inmediato su limpieza; desistirá si es necesario al actual encargado ó lo obligará a cumplir debidamente su tarea y no no pondrá en el caso que le repliquen muchísimas veces que no sabe velar por los intereses que le están confiados.

Esperamos que así no suceda.

### Traslado de estudio

El doctor José Ferrando y Olaondo, hace saber á su numerosa clientela y al público en general que ha trasladado su estudio, á la calle Treinta y Tres N.º 103, frente á la plaza principal de esta Villa.

## De Santa Lucia

Senor Director.—Nuestra Plaza y nuestras calles.—Arreglos que se impone

—Si por algún tiempo hemos creído prudente callar el mal estado, que dura por día

ya siendo mayor en nuestra plaza principal y nuestras calles ha sido por las existencias que han surgido en el año de nuestra Comisión Auxiliar; pero como aquella parece que no tiene fin y las necesidades de reparación en algunas calles de la Villa y en la plaza principal van siendo cada día mayores,—máxime cuando el tiempo que nos espera es el peor por los fangales que se hacen y la destrucción de estos por las corrientes de las aguas, hemos determinado poner término al silencio y hacer notar que es deber no ocultarse de velar por los intereses públicos ya que no asusta el comité de corporaciones como las U. G. A. A.

Si esta indicación no bastara, cosa que no creemos, haríamnos notar cuales son las reparaciones esenciales que en la actualidad se realizan, para que quedan más viables, algunas de las calles de esta Villa, y para parecer plaza la que llamamos principal, que poco difiere ahora de la que no lo es.—Correspondiente.

Hecho

FRANCISCO LOPEZ, Barbero.—Servicio

doméstico.—Guadalupo.

JUAN SANTOS, Procurador. Pando.

EDUARDO LENZI, Escribano público

Haciéndole al público que se ha establecido en esta Villa en la calle de los Treinta y Tres N.º 90.

FRANCISCO MAIQUEZ, Escribano público

Encargado del arreglo de testamenterias y asuntos judiciales. Santa Lucia.

EDUARDO GOMEZ MUÑOZ—Se ocupa de

asuntos judiciales y administrativos.—

Calle Zabala, 163, y Rivera, 162.—Montevideo.

BEDRO HIGURORU—Escribano público

Todo lo que concuerda con el escrito del Sr. Angel C. Ayaya, en don

Enrique P. Zupitira.—Se encarga del arre

go de testamenterias.

POR AMBROSIO CARRANZA

REMADE

De una zona de 4 ruinas con elásticos

nuevo con muy poco uso, 4 buenas

para la construcción.

ARMON ACUÑA DURAN, Escribano pú

blico y MARCELINO SIERRA, Procurador.

Calle Lavalleja N.º 63, Santa Lucia.

EDUARDO GOMEZ MUÑOZ—Se ocupa de

asuntos judiciales y administrativos.—

Calle Zabala, 163, y Rivera, 162.—Montevideo.

BEDRO HIGURORU—Escribano público

Todo lo que concuerda con el escrito del Sr. Angel C. Ayaya, en don

Enrique P. Zupitira.—Se encarga del arre

go de testamenterias.

FRANCISCO ALONZO, Escribano Pú

blico—En Montevideo, calle 18 de Julio

N.º 72, y en Guadalupo en casa de don

Enrique P. Zupitira.—Se encarga del arre

go de testamenterias.

FRANCISCO BRUNO—Zapatero de la "Bola

de Oro"—Experiencia en calzado de

madera.—Plaza principal, al lado de la

tienda de Ricardo Tajes.

ENRIQUE S. FERRER—Se encarga de

asuntos judiciales y comisiones en ge

neral.—Cerro.

JOSÉ CALLOHDA, Rematador y comi

sionista y balanceador público.—Santa

Lucia.

IGUEL E. ORMAECHIEA Defensor

Judicial.—Se encarga del arreglo de te

stamentinerias; apertura de sucesiones,

cobro de vales y comisiones en general.—Calle Montevideo N.º 13—Canelones.

DARIO A. SARACHAGA—Tasador, Co

tador y Procurador.—En Canelones: Ho

**Gran Cochería**

De Federico Gallo.—Se alquilan carros a toda hora y se hacen viajes para fuera a precios modicos.—Guadalupe.—Teléfono «La Uruguay».

**Zapatería de Gamba Hnos**

En este acreditado establecimiento encontrará el público un selecto y variado surtido de calzado. Última novedad, botines de playa cuero de Rusia a precios sin competencia. Visitar el establecimiento para convencerse de las muchas mejorías introducidas en él.—Guadalupe, calle Omercio, N.º 73.

**Peluquería y perfumería**

— DE —

**FELICIANO E. VIDAL**  
Calle Constitución N.º  
GUADALUPE

**Al Mercado 18 de Julio**

De Jaime Villardel.—Se vende fruta, jabón, velas, verduras, maíz, alpiste, etc., etc.—Precio sin competencia.—Teléfono: «La Uruguay».—Guadalupe.

**MANUEL IRISARRI**

DENTISTA

Ha trasladado su consultorio Odontológico a esta Villa a la calle Montevideo núm. 108 y 110 donde se pone a disposición del distinguido público que quiera utilizar sus servicios profesionales, ocupándose de la consecución de dentaduras con paladar ó sin él, coronas dentales según el procedimiento más moderno y cómodo conocido, extracciones, empolladuras de oro, de plata, porcelana, de extracciones sin dolor y tratamiento especial de las enfermedades de los dientes.—Canelones, Mayo 18 de 1900.

**GRANJA FERIA**

— DE —

**JUAN ROSSI**

Se venden sarmientos de todas clases  
GUADALUPE

**Restaurant Oriental**

— DE —

**Marcos Pastorino****Plaza 18 de Julio**

Se expende comida y bebidas de primera calidad.  
Magníficas y cómodas piezas amuebladas para viajeros.  
Caballeriza con excelentes comedidas.  
Se admiten pensionistas a precios sin competencia.

**CANTOLES****IMPORTANTE**

Se vende la finca sita en la calle Monterideo esquina San Antonio, de esta Villa, conocida por de la sucesión Cáceres.

Para tratar: escritorio de Rendo.  
Teléfono «La Uruguay».

**AVISOS JUDICIALES**

**DICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fernández Fernández, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 13 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**DICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe González, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 13 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Rodríguez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Abril 5 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Delgadillo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 30 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Luc, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 31 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido González y Leonor Curbelo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 2 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Martínez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 31 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Quelle, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 31 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**CONVOCATORIA**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1571 del Código de Comercio, se concede a todos los acreedores del concurso formado a don Tomás Acosta, para la junta que tendrá lugar el día 15 del corriente a las 1 pm, en el salón de audiencias de este Juzgado, previniéndoles que deben concurrir munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la audiencia.—Guadalupe Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Guillermo Van Veltroven y María Eleonora Coen, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Abril 26 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Fernández, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Juliana de Armas de Hernández, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuel Bentancor, que en los autos seguidos por don Alfredo Oliveta Calamet, contra la sucesión de doña Manuel Bentancor de Espino por cobro de honorarios se ha dictado la siguiente resolución:—Guadalupe, Mayo 6 de 1900.—Agreguese y ruelvan para definitivo.—Pittamiglio.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.—En tal virtud se hace esta publicación por el término de treinta días y se previerte al señor Bentancor que si dentro de los 20 días siguientes al vencimiento de este edicto no comparece a estar a derecho en estos autos se seguirá el juicio con los Estrados.—Guadalupe, Marzo 8 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hilario García a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 13 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ángela Daniela Rodríguez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EMPLAZAMIENTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 807 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza a don Vicente Hoyo, a fin de que por sí o por apoderado comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Ángela Daniela Rodríguez dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por el presente se cita, llama y emplaza a don Antonio Hernández, para que dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le promueve don Mateo González sobre cobro de pesos; bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 808 del Código de Procedimiento Civil.—Santa Rosa, Mayo 19 de 1900.—Luis Dabarcu, Juez de Paz.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula del Carmen Martínez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Junio 7 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Bahove, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 10 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Graciela Tejerina de Curbelo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 10 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Graciela Tejerina de Curbelo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**Aviso Judicial**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Graciela Tejerina de Curbelo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Graciela Tejerina de Curbelo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.

**EDICTO**—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Costa, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 2 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escrivano Público.